

120

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0032

PROCESO No. 680016000159201100339 (NI 6090)

Bucaramanga, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver la solicitud de redención de pena, reclamada por el sentenciado **NELSON FABIAN GALVIS ORTIZ**, quien se encuentra en prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES y SOLICITUD

El Juzgado Sexto Penal del Circuito local, en sentencia dictada el 04 de agosto de 2011, condena al señor NELSON FABIAN GALVIS ORTIZ por los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO en concurso con FABRICACION, TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES AGRAVADO, A la pena principal de DIECIOCHO (18) AÑOS Y OCHO (08) MESES DE PRISION, se niegan los subrogados y la prisión domiciliaria.

Al demandar la redención de pena se adjuntaron cómputos provenientes de la cárcel local, los siguientes documentos:

- Cómputos por 272 horas de Trabajo de los cuales no se le tendrá en cuenta 56 horas que fueron calificadas como deficiente en el mes de abril de 2019, de la misma forma de las 304 horas de trabajo tampoco se le tendrán en cuenta 48 horas calificadas como deficientes en el mes de septiembre de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la redención de pena

Efectivamente el interno ha acreditado mediante los cómputos de tiempo allegados un total de **576** horas de trabajo de las cuales se le descontaran **104** horas de por haber sido calificada como deficiente; tiempo durante el cual su conducta fue calificada en el grado de ejemplar, según se observa en las certificaciones.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, en concordancia con los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, y el artículo 60 de la ley 1709 de 2014 este despacho al efectuar las conversiones conforme lo indica las normas en comento, se le abonará 1 mes y 29 días, correspondiente a las 472 horas netas de trabajo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

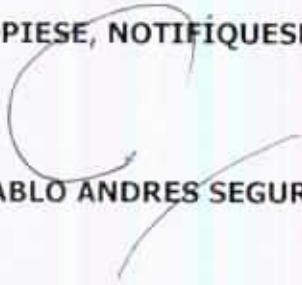
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a favor del interno **NELSON FABIAN GALVIS ORTIZ** de conformidad con el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, en concordancia con los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, y el artículo 60 de la ley 1709 de 2014, 1 mes y 29 días por redención de pena.

SEGUNDO: Contra la presente providencia son procedentes los recursos de reposición y apelación.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


PABLO ANDRES SEGURA QUIÑONES